

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. David Moreno Popoca, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0191, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVÓ UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE/TAQUERÍA SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "LA CASA DEL PASTOR", UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO, NUMERO 3720, TERCER PISO, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA ARTZ PEDREGAL COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPRE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).
  2. Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] designado como testigos a los CC. [REDACTED] quienes se identifica satisfacción del servidor público.
  3. Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha dos de abril del de dos mil veinticinco, se forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
  4. En fecha tres de abril de dos mil veinticinco, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio 1045, con relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de Titular al cual le recayó el Acuerdo Admisorio, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las quince horas del día tres de junio del dos mil veinticinco.
  5. Siendo las quince horas del día tres de junio del dos mil veinticinco, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de Titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.
- Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Recibo Resolución Administrativa y me doy por notificada de su contenido.  
24-Septiembre-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

a) Se le solicitó al visitado en su carácter de encargado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"1) EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DIGITAL FOLIO. NO. 50364-151AGIR19D, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA EL DOMICILIO BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 3720, LO. R301, T301 Y T301A, 2) EXHIBE IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, FOLIO AOAVREV2022-11-0900361869, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON LA DENOMINACIÓN LA CASA DEL PASTOR, PARA EL GIRO RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VIGENCIA DE 3 AÑOS PARA EL GIRO DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA IMPACTO ZONAL, SIN FIRMA EN EL DOCUMENTO, 3) EXHIBE ORIGINAL DE PÓLIZA DE SEGURO POR LA EMPRESA ZURICH NO. PÓLIZA [REDACTED] CON VIGENCIA DEL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**

*20/09/2024 HASTA EL 20/09/2025, PÓLIZA POR RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, 6) EXHIBE DOCUMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024, FOLIO SGIRPC-PIPC-46521-2024, CON VIGENCIA AL 18 DE JUNIO DE 2029, CÓDIGO QR DE VALIDACIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO.” (SIC).*

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

*“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIENDO ATENDIÓ POR EL C. [REDACTED] QUIEN AL MOMENTO ES EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CERCIORADO DE ESTAR CON EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR COINCIDIR EL DOMICILIO Y LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR CONFIRMARLO COMO CIERTO EL VISITADO, PREVIO RECORRIDO DEL ESTABLECIMIENTO “LA CASO DEL PASTOR” EL GIRO OBSERVADO ES TAQUERÍA Y/O RESTAURANTE, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE UBICA EN EL TERCER PISO DE LA PLAZA COMERCIAL ARTZ PEDREGAL, 1) EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO EL CUAL QUEDA DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 2) EXHIBE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL O VECINAL DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 450 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) 5) LA SALIDA DE EMERGENCIA ESTABA SEÑALIZADA Y NO SE ENCUENTRA OBSTRUIDA, 6) SE EXHIBE QUEDO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 7) NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON OCHO EXTINTORES DE PQS, CON CARGA VIGENTE Y TRES (3) EXTINTORES DE CO<sup>2</sup> VIGENTE Y TODOS SEÑALIZADOS 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10) NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS, 11) SI SE ME PERMITE EL ACCESO PARA LLEVAR ACABO LA VERIFICACIÓN, 12) CON RESPECTO A LOS SIGUIENTE LETREROS A) NO SE OBSERVA LETREROS DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, B) SI CUENTA CON CROQUIS, C) SI CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR CON SANCIÓN APLICABLE AL INFRACTOR, D) NO SE OBSERVA LETREROS CON CAPACIDAD DE AFORO, 13) SI CUENTA CON NUMERO DE EMERGENCIA Y LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 14) EL ESTABLECIMIENTO ESTÁ DENTRO DE LA PLAZA ARTZ PEDREGAL LA CUAL CUENTA CON ESTACIONAMIENTO.” (SIC).*

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

*“SE RESERVA SU DERECHO.” (SIC).*

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**ESPACIO TESTADO.**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracción a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, es de apreciarse que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, ha acreditado contar con la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, al haber sido exhibidas las documentales consistentes en:

- *Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio AOAVREV2022-11-0900361869, clave de establecimiento AO2019-10-11PV00283539, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR", con giro de Restaurantes-Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, Loc. R301, T301, T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
- *Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 52615-151MAAB22D, con fecha de expedición veintidós de agosto de dos mil veintidós, para el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, Loc. R301, T301, T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
- *Constancia de Registro al Programa Interno de Protección Civil, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, folio SGIRPC-PIPC-46521-2024, a favor de la persona moral denominada [REDACTED] para el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, locales R301, T301, T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*

Medios de prueba con los cuales, se acreditó de manera fehaciente, que la actividad comercial realizada en el lugar visitado, cuenta con la documentación que acredita su legal funcionamiento; se determina que resulta improcedente la imposición de sanción pecuniaria alguna a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**

Se le exhorta a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apege de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- Cuento en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa y con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, se le exhorta a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apege de manera INMEDIATA a contar en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA CASA DEL PASTOR", CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOC. R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de la que emite, ingresado a través de la Dirección General Jurídica en esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Visto lo anterior, archívese el presente procedimiento como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED], Titular del establecimiento de merito y/o a su autorizado el C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en **BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3720, LOCAL R301, T301, T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/102/2025-EM**

públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

*Luis Miguel Ramos Figueroa*  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Escrito: Lic. Ángel Guzmán Romo  
Revista: Jorge Antonio Martínez Cárdenas



